



## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 015 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 20 ABR. 2018

### VISTOS:

Memorando N° 205-2016-GM/A/MPMN de fecha 27 de marzo del 2017, Hoja Informativa N° 004-2017-ARFD-OCI-MPMN de fecha 23 de marzo del 2017, Informe N° 037-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 15 de julio del 2016, Carta N° 010-2018-ST-PAD/MPMN de fecha 05 de abril del 2018, Informe N° 023-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 05 de abril del 2018, Informe N° 017-2018-JSSC-A.T./OSLO/MPMN de fecha 09 de abril del 2018, Informe N° 104-2018-ALO/OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de abril del 2018, y actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Memorando N° 205-2016-GM/A/MPMN, de fecha 27 de marzo del 2017, a (fojas 123 del expediente), el Gerente Municipal CPCC Carlos Alberto Ponce Zambrano, remite actuados en atención a la presunta responsabilidad administrativa de Jamir Apaza Velásquez y Jesús E. Manchego Ramos, a efectos de que se tramite conforme a facultades y/o atribuciones; con Memorando N° 047-2017-OCI/MPMN, de fecha 23 de marzo del 2017, la Oficina del Órgano de Control Institucional CPC. María Milagros Soto Salluca, remite le Hoja Informativa N° 004-2017-ARFD-OCI-MPMN, en el que se advierte responsabilidad administrativa;

Que, mediante Hoja Informativa N° 004-2017-ARFD-OCI-MPMN, de fecha 23 de marzo del 2017, a (fojas 121 del expediente), de la Abg. OCI MPMN Angélica Rosario Flores Duran, se extrae respecto a las responsabilidades administrativas de los servidores: Que: *JESUS E. MANCHEGO RAMOS, de autos se tiene que el día 13 de mayo del 2016, el Ing. Jesús E. Manchego Ramos- ex residente de obra, permitió el ingreso de una excavadora sobre orugas con un martillo hidráulico de 3043 Kg – menores características a las requeridas, sin la constancia de conformidad de inspección y cumplimiento de especificaciones técnicas del taller del equipo mecánico de la entidad, transgrediendo los términos de referencia del proceso de Adjudicación Simplificada N° 15-2016-OEC-MPMN y el Contrato N° 025-2016-GA/GM/A/MPMN del 12 de mayo del 2016, que exigía una excavadora sobre orugas y martillo hidráulico de 3,5 TN (3500Kg), con su respectiva constancia de conformidad de inspección técnica y cumplimiento de especificaciones técnicas. Asimismo mediante Informe N° 062-2016-JEMR-RO-SOP-GIP-GMM/MPMN del 23 de mayo del 2016, emitió opinión favorable para la suscripción de un adenda al contrato para modificar el peso del martillo hidráulico solicitada por el contratista, pues, no se afectaba los rendimientos establecidos, no obstante, la entidad decidió resolver el Contrato 025-2016-GA/GM/A/MPMN del 12 de mayo del 2016 por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista mediante Resolución de Alcaldía N° 0463-2016-A/MPMN del 20 de julio del 2016. Conforme al literal q) del numeral 7.2.3 de la Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 06-2011-GM/MPMN del 29 de abril del 2011, el residente de obra tiene la obligación de: "Cautelar que la cantidad y calidad de mano de obra o recursos humanos, materiales, equipo, herramientas y servicios, sean los necesarios para garantizar el cumplimiento de las metas físicas y el cronograma de avance del proyecto, así como la continuidad de los trabajos hasta la culminación y conformidad de los mismos". Asimismo JAMIR APAZA VELASQUEZ, quien formuló los términos de referencia del servicio de alquiler de la excavadora sobre orugas con martillo hidráulico requerido mediante Informe N° 022-2016-JEAV-RO-SGOP-GIP-GM/MPMN de 18 de febrero del 2016, evaluando las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado. De acuerdo al Informe N° 686-2016-UOSME-GM/MPMN, del Ing. Mec. Douglas Luis Justo Portocarrero-Jefe de la UOSME, existe incompatibilidad entre las características de la excavadora y las características del martillo, debido a que, el peso de operación de la excavadora no es concordante con el peso de operación del martillo (3.5 toneladas), por lo que le asiste responsabilidad administrativa al Ing. Jamir Apaza Velásquez, por elaborar incongruentes características de la excavadora y martillo hidráulico en los términos de referencia, afectando el cumplimiento del servicio de alquiler de excavadora sobre orugas y accesorios requeridos. Por lo que concluye que de estos hechos el Ing. Jesús E. Manchego Ramos y el Ing. Jamir Apaza Velásquez de la obra "Mejoramiento y apertura de calles 03 y calles 02 de la Asoc. Machu Picchu, pasaje peatonal de la Asoc. 12 de junio y pasaje peatonal de la Asoc. 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto", en el desempeño de sus funciones infringieron en el literal q) del numeral 7.2.3 de la Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 06-2011-GM/MPMN del 29 de abril del 2011, y el Art. 16° de la Ley y el Art. 8° del Reglamento de Contrataciones, respectivamente contraviniendo el literal d) del Art. 85 inc. e) de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil;*

Que, mediante Informe N° 037-2016-ARVI-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 15 de julio del 2016, a (fojas 105 del expediente), remitido al Sub Gerente de Obras Públicas MPMN, entre otros se encuentra lo suscrito por el Residente de Obra Ing. Abel R. Vera Iglesias se remite al Informe N° 004-2016-ARVI-RO-





SOP-GIP-GM/MPMN, del incumplimiento de Contrato, en tanto que se ha evidenciado que el Expediente de Contratación no cuenta con Constancia de Conformidad a Inspección Técnica para el ingreso de obra teniendo en consideración lo establecido en la cláusula quinta del contrato N° 025-2016-GA/GM/MPMN, la cual dice:(...) *Asimismo EL CONTRATISTA deberá entregar la maquinaria el primer día calendario a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, previa revisión técnica de la maquinaria por parte del taller de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, quien otorgará la respectiva constancia de conformidad a Inspección técnica para el ingreso a obra (...).* Ante la falta de pronunciamiento de la áreas pertinentes, considerando que las holguras dadas en la programación de obra para los trabajos de Corte de Terreno arcilloso c/maq. Vienen acortándose y que, se evidencia que el contratista no ha cumplido con la Revisión Técnica para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia do contrato N° 025-2016-GA/GM/MPMN desde la primera comunicación remitida con fecha 04/07/2016. El suscrito ha procedido a paralizar la prestación del servicio de alquiler de excavadora desde el miércoles 13/07/16, amparado en el Art. 36° de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto el Contratista ha incumplido respecto a sus obligaciones contractuales según lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 025-2016-GA/GM/MPMN situación que no se puede ser revertida debido a que el servicio se ha venido ejecutando desde el miércoles 25 de mayo del 2016, sin contar con la constancia de Revisión Técnica emitida por la UOSME-MPMN, hecho del que debió tener conocimiento del Residente encargado a la fecha de inicio de la prestación , Ing. Jesús Manchego Ramos, no obstante, se realizó la prestación de servicio acumulando un total de 194.5 horas máquina al 30/06/2016, verificándose que se ha realizado los trabajos de corte de terreno arcilloso con maquinaria;

Que, mediante Carta N° 010-2018-ST-PAD/MPMN, de fecha 05 de abril del 2018, a (fojas 282 del expediente), La Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Tencia de AD, de fecha 05 de abril del 2018, comunica al Ing. Jesús Edgar Manchego Sosa de la presunta falta administrativa disciplinaria, otorgándole el plazo de cinco días hábiles para que presente sus descargos, pero el domicilio indicado según su CV, no se encuentra registrado;

Que, mediante el Informe N° 023-2018-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 05 de abril del 2018, a (fojas 328 del expediente), la Secretaria Técnica solicita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando que se encuentra en proceso de investigación por presunta falta administrativa disciplinaria por la aceptación de prestación de servicio de un excavadora sobre orugas y martillo hidráulico, que incumplía los términos de referencia en el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 015-2016-OEC-MPMN, si dentro del expediente se encuentra documento que se levantó la observación, planteada por el Residente de Obra, la Orden de prestación de servicios por la segunda valorización horas máquina debidamente pagada y el informe de Conformidad al Informe Final y la *Resolución de Liquidación de Obra*;

Que, mediante Informe N° 017-2018-JSSC-A.T./OSLO/MPMN, de fecha 09 de abril del 2018, a (fojas 329 del expediente), del Área de Archivo –OSLO Asist. Tec. Joel Solano Sacari Cabana, remite la información solicitada respecto al proyecto "Mejoramiento y apertura de calles 03 y calles 02 de la Asoc. Machu Picchu, pasaje peatonal de la Asoc. 12 de junio y pasaje peatonal de la Asoc. 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto", solicitando si habría levantado la observación al proceso de adjudicación simplificada N° 015-2016-OEC-MPMN;

Que, mediante Informe N° 104-2018-ALO/OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de abril del 2018, a (fojas 330 del expediente), el área de Liquidación de Obras de la MPMN, remite la información solicitada sobre la prestación de servicio de una excavadora sobre oruga y martillo hidráulico; con el Informe N° 0571-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de abril del 2018, la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Luz Candelaria León Zapata, quien cumple con remitir la información solicitada por la Secretaria Técnica haciendo referencia a los informes precedentes a folios 44 donde se detalla el estado actual del proyecto "Mejoramiento y apertura de calles 03 y calles 02 de la Asoc. Machu Picchu, pasaje peatonal de la Asoc. 12 de junio y pasaje peatonal de la Asoc. 10 y 12 del Centro Poblado San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto".

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER a los servidores civiles Ing. Edgar Jesús Manchego Sosa, y el Ing. Jamir Apaza Velásquez, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, dado que según el manual normativo de Personal, consigan en su numeral 3.2.2., que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y el numeral 3.2.4., que la rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, existiendo disyuntiva con respecto a que la autoridad debe disponer el acto de rotación,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

corresponde, que no guemos por las disposiciones contenidas en los documentos de gestión institucional en las cuales claramente se faculta a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social realizar, evaluar, controlar y asesorar las actividades técnico administrativas del Sistema de Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** el ARCHIVO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra de los servidores civiles **ING. EDGAR JESÚS MANCHEGO SOSA, Y EL ING. JAMIR APAZA VELÁSQUEZ**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución a los servidores civiles Ing. Edgar Jesús Manchego Sosa, y el Ing. Jamir Apaza Velásquez.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Abog. Juan Manuel Bernedo Soto  
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL